

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto asegurar a las personas que atraviesan procesos relacionados al embarazo, trabajo de parto, parto o aborto, puerperio y nacimiento el ejercicio pleno de sus derechos en cada una de esas situaciones.-

ARTÍCULO 2º.- En todos los establecimientos de salud donde se realicen partos o abortos, sean públicos o privados, se dispondrá de manera visible para usuarias y usuarios del servicio, así como para el personal del establecimiento, la nómina de los derechos consagrados por las Leyes Nacionales: N° 25.929, 26.485, 26.529 y 27.610; de Parto Humanizado; de Protección Integral de las Mujeres; Derechos del Paciente e Interrupción Voluntaria del Embarazo, respectivamente.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la diputada **GABRIELA MARÍA AMOROSO FERNÁNDEZ.-**

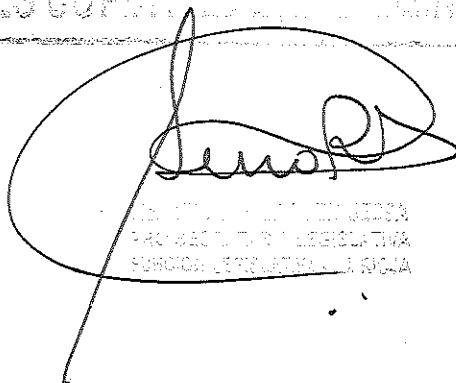
L E Y N° 10.821.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ESCOFINA LEGISLATIVA


LIC. TERESITA LEONOR MADERA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA RIOJA